

R.U.N.76-736-40-03-001-2022-00129-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: HECTOR DARIO GONZALEZ GARZON. Vs. Demandado: CRISTHIAN HENAO OSSA.

LIQUIDACION DE CREDITO 2022-00129-00

CAPITAL \$ 4.000.000,00

LIQUIDACIÓN
INTERESES DE MORA

ITEM	MES-AÑO	No DÍAS	TASA	INTERÉS MENSUAL
300	ago-22	30	2,49	99.600,00
301	sep-22	30	2,49	99.600,00
302	oct-22	30	2,91	116.400,00
303	nov-22	11	2,91	42.680,00
total intereses mora				358.280,00

LIQUIDACIÓN

CAPITAL	\$ 4.000.000,00
INTERESES AL 30 JULIO 2023	\$ 1.702.037,50
INT. DE MORA DEL 01 AGOSTO 2022 AL 11 NOVIEMBRE 2023	\$ 358.280,00
TOTAL	\$ 6.060.317,50

INTERESES AL 30 JULIO 2023 (+)	1.702.037,50
INT. DE MORA DEL 01 AGOSTO 2022 AL 11 NOVIEMBRE 2023 (+)	358.280,00
DESCUENTOS AL DEMANDADO - PAGO TITULOS (-)	1.479.328,63
SALDO A FAVOR DTE (+)	580.988,87

CAPITAL \$ 4.000.000,00

LIQUIDACIÓN INTERESES
DE MORA

ITEM	MES-AÑO	No DÍAS	TASA	INTERÉS MENSUAL
300	ago-22	30	2,49	99.600,00
301	sep-22	30	2,49	99.600,00
302	oct-22	30	2,91	116.400,00
303	nov-22	11	2,91	42.680,00
total intereses mora				358.280,00

LIQUIDACIÓN

CAPITAL	\$ 4.000.000,00
INTERESES AL 30 JULIO 2023	\$ 1.702.037,50



R.U.N.76-736-40-03-001-2022-00129-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: HECTOR DARIO GONZALEZ GARZON. Vs. Demandado: CRISTHIAN HENAO OSSA.
INT. DE MORA DEL 01 AGOSTO
2022 AL 11 NOVIEMBRE 2023 \$ 358.280,00
TOTAL \$ 6.060.317,50

Total, liquidación capital aprobada a fecha 30 de septiembre de 2023,

SEIS MILLONES SESENTA MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS CON CINCUENTA
CENTAVOS M/CTE (\$6.060.317,50)

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

R.U.N.76-736-40-03-001-2022-00129-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: HECTOR DARIO GONZALEZ GARZON. Vs. Demandado: CRISTHIAN HENAO OSSA.

Constancia Secretarial: Informo al Señor Juez que en el presente proceso se efectuó el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, el día 05 de septiembre de 2023, de la cual se surtió traslado sin que fuera objetada, feneciendo el término el día 11 de septiembre de 2023 y encontrándose pendiente para impartir aprobación o modificación. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla - Valle del Cauca, septiembre 21 de 2023.

AIDA LILIANA QUICENO BARON
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio N°2093

Sevilla - Valle, veintiocho (28) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE: HECTOR DARIO GONZALEZ GARZON
EJECUTADO: CRISTHIAN HENAO OSSA
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2022-00129-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Decidir si es procedente la aprobación de la liquidación del crédito realizada por el extremo activo o, contrario sensu, su modificación de conformidad con lo establecido en el numeral 3º, del Artículo 446 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Del estudio del proceso se evidencia que se surtió el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visibles a folios 69 y 70 del expediente digital y, de conformidad con los parámetros establecidos en el Código General del Proceso, procederá, este Operador Judicial, a modificarla toda vez que se observa, no haberse tenido en cuenta por la parte actora, en su debido momento procesal oportuno, el abonos vistos a folios 68 del expediente virtual (023), razones que determinan que el valor total del crédito difiera sustancialmente, para lo cual se dará cumplimiento a lo establecido en los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso, que de manera textual dispone:

“Artículo 446. **Liquidación del crédito y las costas.**

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

(...)

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación...”

Así las cosas, se hace necesario aclarar que el término para interponer los recursos a la anterior liquidación del crédito, se dará dentro de los términos establecidos en el presente Código General del Proceso.



R.U.N.76-736-40-03-001-2022-00129-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandante: HECTOR DARIO GONZALEZ GARZON. Vs. Demandado: CRISTHIAN HENAO OSSA.

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla - Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación adicional del crédito, vista a folios 69 y 70 del expediente digital, para que en su lugar sea tenida en cuenta la elaborada por la Secretaría del Despacho, correspondiendo a la suma de **SEIS MILLONES SESENTA MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE (\$6.060.317,50)** hasta el **30 de septiembre 2023** y cuya tabla informativa se anexa a este proveído.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 159
DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3197058c85c47acc6cf933043c620ca88038808263038441bb1f5929985a2e72

Documento generado en 28/09/2023 09:53:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>